

**Decisión 04/2015 del Consejo Audiovisual de Andalucía por la que se advierte al prestador autonómico andaluz Canal Sur TV de la emisión de publicidad en el programa *Cómetelo* susceptible de inducir al público a error en cuanto a su naturaleza publicitaria**

**1.** El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión en el prestador autonómico andaluz Canal Sur TV de publicidad de una empresa comercializadora de frutas tropicales en el programa *Cómetelo*. Dicha emisión, dado el contexto del reportaje en que se inserta, puede inducir a error al público en cuanto a su naturaleza publicitaria.


**2.** La inserción publicitaria se produce durante la emisión del programa *Cómetelo* el día 3 de diciembre de 2014 entre las 20:00:50 y las 20:02:40 horas y entre las 20:10:30 y las 20:12:06 horas. El presentador del espacio de cocina, que prepara una receta que incluye aguacates, da paso en dos ocasiones a un reportaje sobre el cultivo de este fruto en Vélez Málaga, que se centra en el suministro realizado por la empresa *Millenium Tropical*, como puede apreciarse en la alocución de la voz en *off*:

*Dedicados a la comercialización de productos tropicales, y especializados en mangos y aguacates los 12 meses del año. Gracias a su estratégica ubicación en la Costa del Sol y a su clima tropical, estas frutas son recolectadas en su punto óptimo de maduración (...) Cuentan con unas nuevas instalaciones de 4.000 metros cuadrados útiles, de los que 1.200 son de capacidad frigorífica. Esto, unido a una fuerte apuesta por los productos ecológicos, ha permitido el crecimiento de esta empresa.*

El Consejo Audiovisual de Andalucía considera, a la vista del contenido, que en la pieza descrita se realiza publicidad de la citada empresa dentro de un reportaje sobre el cultivo de los aguacates en la Costa Tropical. Este carácter publicitario se constata al comprobarse que todas las declaraciones pertenecen a personal de la empresa (un proveedor, una técnica y el gerente), a que se incluyen imágenes del interior de las instalaciones y primeros planos de la marca y a que no aparece ninguna otra firma vinculada a la producción de esta fruta en la zona.

**3.** El artículo 2.32 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), define la comunicación comercial audiovisual televisiva encubierta como *la presentación verbal o visual, directa o indirecta, de los bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, en que tal presentación tenga, de manera intencionada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual, un*



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	g4jHpaFBNTKRiunTQnNFNw==	<b>Fecha</b>	29/01/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/g4jHpaFBNTKRiunTQnNFNw==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/g4jHpaFBNTKRiunTQnNFNw==</a>	<b>Página</b>	1/2		

*propósito publicitario y pueda inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación. Esta presentación se considerará intencionada, en particular, si se hace a cambio de contraprestación a favor del prestador de servicio.*

Por tanto, dado el propósito publicitario y la posibilidad de inducir a error en el público al intentar que la promoción comercial se perciba como un contenido del reportaje, la misma constituye un supuesto de comunicación comercial encubierta.

Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por constituir un supuesto de comunicación comercial audiovisual televisiva encubierta.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 20 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 28 de enero de 2015, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

## DECISIONES

**PRIMERA.-** Advertir al prestador autonómico Canal Sur Televisión, S.A. de que, de que la presentación de bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, con propósito publicitario, constituye un supuesto de publicidad encubierta en los términos descritos por el artículo 2.32 de la LGCA, por ser susceptible de inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación.


Por tanto, el prestador deberá cesar y se abstendrá de realizar emisiones como la analizada.

**SEGUNDA.-** Notificar esta decisión a Canal Sur Televisión, S.A.

En Sevilla, a 28 de enero de 2015  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	g4jHpaFBNTKRIunTQnNFNw==	<b>Fecha</b>	29/01/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/g4jHpaFBNTKRIunTQnNFNw==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/g4jHpaFBNTKRIunTQnNFNw==</a>	<b>Página</b>	2/2		